



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 522/2016-PE**, que contiene las observaciones del Presidente de la República a la "Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte".

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha acordado por unanimidad de los congresistas titulares presentes al momento de la votación, la aprobación del presente dictamen con un texto de la Autógrafa modificada (Nuevo Proyecto). Votaron a favor los congresistas Gloria Montenegro Figueroa, Luis Alberto Yika García, Betty Ananculi Gómez, Gladys Andrade Salguero de Álvarez, Estelita Bustos Espinoza, Jorge Del Castillo Gálvez, Clayton Galván Vento, Guido Lombardi Elías, Luis López Vilela y Ana María Choquehuanca de Villanueva. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Actualización del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 522/2016-PE, contiene la actualización de las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28735 (Proyectos de Ley 402/2011-CR y 1252/2011-CR, del Periodo Legislativo 2011-2016), Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte". Fue actualizado en aplicación del artículo Quinto del Acuerdo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, del 7 de setiembre de 2016, mediante el cual se define la situación de los proyectos de ley y de las resoluciones legislativas que se presentaron durante el Periodo Parlamentario 2011-



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

2016, en el que se establece también el tratamiento de los proyectos de ley en trámite de observación.

Dichos Proyectos de Ley fueron actualizados y se les asignó el N° 522/2016-PE, el 15 de noviembre de 2016, siendo derivado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 16 de noviembre del mismo año para estudio y dictamen correspondiente.

Debemos mencionar que la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como comisión ordinaria le corresponde estudiar, dictaminar y fiscalizar las materias relacionados con la atención a las personas con discapacidad y demás poblaciones vulnerables, por lo que es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

1.2.- Antecedentes

Como se da cuenta en el dictamen recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte¹, remitido con Oficio N° 080-2013-PR, del 20 de junio de 2013, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Periodo Anual de Sesiones 2012-2013, en su Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 3 de octubre de 2012, aprobó por mayoría de los asistentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 402/2011-CR, y 1252/2011-CR.

En la Sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el jueves 11 de abril del 2013 se debatió el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 402/2011-CR y 1252/2011-CR, que proponen la Ley que modifica la Ley 28735, que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte. Puesto al voto, fue aprobado con 74 votos a favor, sin votos en contra, ni abstenciones. En la misma sesión plenaria se produjo la exoneración de la segunda votación con 51 votos a favor, 22 en contra, 1 abstención.

Dicha Autógrafa de Ley fue observada por el Presidente de la República y remitida al Congreso de la República con Oficio N° 080-2013-PR, del 20 de junio de 2013, la misma que fue dictaminado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con

¹ <http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/> (consultado el 02-12-16)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

Discapacidad en la forma de allanamiento. Dicho dictamen no fue debatido en el Pleno del Congreso durante el periodo legislativo 2011-2016, por lo que pasó al archivo, siendo actualizado por el Consejo Directivo en aplicación del artículo Quinto del Acuerdo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, del 7 de setiembre de 2016.

La Comisión considera necesario el reestudio de las observaciones y proponer una nueva fórmula normativa en razón a que se han detectado algunas inconsistencias en el dictamen del periodo quinquenal pasado.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente dictamen se sustenta en la siguiente normatividad:

2.1 Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, derogada por la Ley 29973.
- Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte.
- Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- Ley 27920, Ley que establece sanciones por el incumplimiento de Normas Técnicas de Edificación, NTE U.190 y NTE A. 060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, derogada por la Ley 29973.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Ley 29890, Ley de Creación de la Superintendencia de Transportes Terrestres de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Acuerdos del Consejo Directivo N°s 080-2003-2004/CONSEJO-CR, y 19-2016-2017/CONSEJO-CR.

2.2. Marco Internacional

- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El oficio remitido por el Presidente de la República contiene, en resumen, cuatro observaciones, las mismas que se encuentran contenidas en doce consideraciones, las mismas que se detallan a continuación:



1. Los Dictámenes de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y la Comisión de Inclusión Social Personas con Discapacidad, han sido emitidos antes de la dación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2012, por lo que no se han tomado en cuenta los alcances de la misma, pudiendo haber una suerte de duplicidad de marcos normativos respecto a la regulación de la accesibilidad para personas con discapacidad.
2. Así, se tiene que en el artículo 6 de la Autógrafa de Ley en revisión se describen determinadas infracciones, como correlato de las obligaciones previstas en el artículo 3° de la Ley 28735, entre las cuales se ha considerado por ejemplo, en cuanto a las infracciones graves, la negación u omisión de: instalar teléfonos públicos accesibles, adaptar servicios higiénicos, colocar señalizaciones en las edificaciones, incluidas las visuales y sonoras; asimismo, entre las Infracciones muy graves se ha considerado, la negación u omisión de: implementar ascensores y mobiliario adecuado en los ambientes y espacios de acceso público de las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente, construir rampas para pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

3. Al respecto, la Ley General de la Persona con Discapacidad regula, en su Capítulo III, lo concerniente a la Accesibilidad para las personas con Discapacidad, estableciendo que se debe observar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones, cuyo cumplimiento será velado por las municipalidades, y en cuanto a las Sanciones, se ha considerado en el artículo 81° como infracción muy grave, entre otros, el "contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones".
4. Es preciso indicar que las normas de accesibilidad se encuentran contenidas en diversas normas técnicas ("Adecuación urbanística para personas con discapacidad" y "Adecuación arquitectónica para personas, con discapacidad"), normas que disponen diversas especificaciones sobre condiciones generales de accesibilidad en todas las edificaciones y en la obras nuevas de habilitación de terrenos y su adecuación, regulándose temas sobre dimensiones de espacios accesibles, rampas, gradas, ascensores, mobiliarios, teléfonos públicos, servicios higiénicos, especificaciones para estaciones y terminales de transporte, señalización, entre otros.
5. En tal sentido, se aprecia que la Ley General de la Persona con Discapacidad ya contempla, entre otras conductas que constituyen infracciones referidas al incumplimiento de las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, normas que desde ya incluyen muchas de las exigencias contenidas en el artículo 3° de la Ley 28735, y por lo, tanto, la prescripción de infracciones en la Autógrafa de Ley, propiciaría una duplicidad de normas sancionatorias, dado que en ambas Leyes se estaría previendo las mismas infracciones, en lo referente a las personas con discapacidad (y no así, respecto a las mujeres embarazadas y personas adultas mayores) lo cual acarrearía duplicidad normativa y problemas en la aplicación de las mismas, con el riesgo de configurar una antinomia legal.
6. Por lo expuesto, sería conveniente, evaluar la necesidad de mejorar la Ley General de la Persona con Discapacidad, para incluir aspectos que contiene la Ley 28735 y que no fueron considerados en su momento (en lo concerniente a personas con discapacidad), más aún si se advierte que a la fecha ya podría configurarse dicha duplicidad normativa respecto a la prescripción de las obligaciones de accesibilidad en aspectos de edificaciones y habilitación de terrenos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

7. Respecto a la entidad sancionadora, la Ley General de la Persona con Discapacidad, atribuye la potestad sancionadora al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), ante el Incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública. Asimismo, cuando exista incumplimiento respecto de las edificaciones privadas ubicadas en las jurisdicciones de las municipalidades donde se haya tipificado como infracción el incumplimiento de tales normas y las de adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, el CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar las normas establecidas y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción.
8. Asimismo, la Autógrafa de Ley bajo análisis hace una diferencia entre las entidades que operan infraestructura de transporte y las que operan servicios de transporte, atribuyendo potestad sancionadora respecto al primer caso a los Gobiernos Regionales y Locales, y para el segundo caso al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
9. Así, se establece un criterio diferente al establecido en la Ley 29973 respecto a la atribución de la potestad sancionadora, debiendo evitar la aprobación de dos normas que regulan las mismas infracciones y atribuyen potestad sancionadora de manera diferente, lo que resulta una incongruencia en el sistema normativo, contraviniendo los principios de legalidad, debido procedimiento y el principio *non bis in idem*, por cuanto el administrado no podría ser doblemente sancionado, trayendo cuestionamientos que podrían significar inclusive la inaplicación de ambos dispositivos.
10. Es necesario precisar que el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, señala que una Ley deroga otra Ley, en ese sentido, será necesario evaluar, si existe una derogación tácita de la Ley 28735 por parte de la Ley 29973, en cuanto los dispositivos referidos a accesibilidad de personas con discapacidad, por haber subsumido diversos aspectos de la misma.
11. En ese sentido, la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte vendría a regular aspectos de accesibilidad para personas con discapacidad, que ya se





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

encuentran recogidos en la Ley General de la Persona con Discapacidad, siendo repetitiva en materias como la prescripción de infracciones, la atribución de la potestad sancionadora de las municipalidades (con determinadas diferencias), y otros aspectos.

12. Finalmente, debemos señalar que en el artículo 1º, referido al objeto de la Ley, se debe hacer referencia a las personas con discapacidad y no a los pasajeros con discapacidad, dado que en el ámbito normativo aeronáutico no hay definición de pasajero en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP y, asimismo, no se sustenta el haber omitido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 28735 a las Estaciones de Ruta, cuando éstas forman parte complementaria del servicio de transporte terrestre, localizadas en un centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal Terrestre y sirven para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas de ámbito nacional y/o regional.



IV. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

4.1 Primera Observación

Una de las principales Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa en estudio señala que, en razón a que los dictámenes de la Comisión de Transporte y Comunicaciones, y de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad han sido emitidos antes de la dación de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad (24.12.2012) por lo que pudiera haber una suerte de duplicidad de marcos normativos respecto a la regulación de la accesibilidad para personas con discapacidad que han sido recogidas en esta norma.

Absolución

La Comisión considera que si bien es cierto que los dictámenes aprobados en las Comisiones de Transporte y Comunicaciones e Inclusión Social y Personas con Discapacidad son anteriores a la promulgación de la Ley 27993, Ley General de la Persona con Discapacidad, no menos cierto es que la aprobación del Pleno del Congreso de la República de la Autógrafa de Ley, materia de las observaciones del Poder Ejecutivo, se realizó el 11 de abril de 2013, casi cuatro meses después de la promulgación de la citada Ley y casi



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

dos años después de haberse aprobado los dictámenes por las comisiones antes mencionadas, por lo que se desestima dicha observación.

De igual manera, la Comisión considera que la autógrafa no está incluyendo una duplicidad en los mecanismos o procedimientos sancionatorios sino que está aclarando que la dualidad se observa en normas anteriores como en la Ley 27920, Ley que estableció sanciones por el incumplimiento de normas técnicas de edificación NTE U.190 y NTE A.060 sobre accesibilidad y adecuación urbanística y arquitectónica para PCD, del 14.01.03, cuyo artículo 6° encargó a las municipalidades aplicar las sanciones establecidas en el artículo 4°, y cuyo artículo 7° encargó al CONADIS la tarea de fiscalización, que son temas que se mantienen idénticos en la Ley 29973, Nueva Ley General de la Persona con Discapacidad.

Así vemos que el artículo 80.1° de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad señala y reconoce que: "La entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley es el CONADIS, sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno". *(El subrayado es nuestro)*.

Si bien las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060 fueron derogadas por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA -- que aprobó 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones -- RNE y constituyó la Comisión Permanente de Actualización del RNE, a fin que se encargue de analizar y formular las propuestas para su actualización -- la potestad sancionatoria de las municipalidades se ha mantenido igual en virtud de lo dispuesto por el artículo 49° literal k) de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala que "toda acción u omisión que contravenga las normas sobre accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en él, se sanciona de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27920²".

Por las razones señaladas la Comisión considera que la observación en esta materia, carece de fundamento, debido al hecho que la supuesta duplicidad de instancias de sanción no es -- como se señala -- una innovación de la

² Ver al respecto la Nota 27 (pág. 30) del Informe Defensorial No. 114 "Barreras físicas que afectan a todos. Supervisión de las condiciones de accesibilidad de los palacios municipales", aprobado con Resolución Defensorial N° 0058-2006/DP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.12.06.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

Autógrafo de Ley observada sino que es una realidad que viene de atrás (incluso de la propia Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte), y que la Ley 29973, Nueva Ley General de la Persona con Discapacidad, reconoce y acepta la existencia de una pluralidad de instancias de fiscalización y sanción.

A lo señalado anteriormente se puede agregar que el artículo 16.1° de la Ley 29973 señala que: "Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción", restringiendo la capacidad sancionatoria del CONADIS solo a las entidades públicas. Así vemos que el artículo 16.2° señala que: "El CONADIS ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública".

De otro lado, si se observan los artículos 20°, 21°, 22° y 23° de la Ley 29973, se puede comprobar que el fenómeno de la accesibilidad (a la que tienen derecho las personas con movilidad restringida en general y no sólo las personas con discapacidad) no corresponde solo al ámbito arquitectónico o urbanístico de las ciudades o de las construcciones privadas de uso público sino que abarca también el transporte público terrestre, la comunicación, el uso de nuevas tecnologías de la información etc. Incluso se puede notar que la Ley 29973 no se pronuncia sobre la accesibilidad que debe garantizarse en otros medios de transporte, diferentes al transporte terrestre de nivel urbano, que es justamente lo que desarrolla la Ley 28735 y que es un nuevo ámbito que también debe ser regulado, como otros, razón por la cual su pretensión de sancionar no genera ni tiene por qué generar ningún tipo de duplicidad.

La diversidad de ámbitos de la accesibilidad es una realidad que debe ser conocida y reconocida, porque se ajusta a la naturaleza de las cosas. Es decir, al hecho que detrás del fenómeno de la discapacidad se oculta una realidad diversa de desventajas e inequidades que experimentan también otros sectores de la población y cuyas diferentes modalidades de exclusión deben ser enfrentadas por distintas instituciones a fin de asegurar una verdadera igualdad de oportunidades.





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

Por las razones señaladas esta nueva propuesta de mecanismos de sanción, que plantea la autógrafa modificatoria de la Ley 28735, lejos de ser desestimada, debería ser alentada, para poder completar el marco regulatorio de la Ley, en materia de accesibilidad, que se encuentra incompleto.

4.2 Segunda Observación

El Presidente de la República observa que en el artículo 6° de la Autógrafa de Ley se describen determinadas infracciones indicando que: *"infracciones graves, la negación u omisión de: instalar teléfonos públicos accesibles, adaptar servicios higiénicos, colocar señalizaciones en las edificaciones, incluidas las visuales y sonoras, asimismo entre las infracciones muy graves se ha considerado, la negación y omisión de: implementar ascensores y mobiliario adecuado en los ambientes y espacios de acceso público de las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente, construir rampas para pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores"*.

Dicha observación ha sido desarrollada del punto 2 al 6 del Oficio N° 080-2013-PR mediante el cual envían las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley, y en el que indican que dichas infracciones y sus respectivas sanciones se encuentran reguladas en el Capítulo III sobre Accesibilidad y en el Capítulo XIII sobre Sanciones de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y en el artículo 3° de la Ley 28735.

La Comisión considera que, si bien es cierto, ya existe un marco normativo que regula y sanciona incumplimientos en materia de accesibilidad, en lo general no existe superposición alguna con la regulación propuesta por la autógrafa de ley que ha sido observada por el Ejecutivo.

De acuerdo al Informe preliminar respecto a las observaciones a la Autógrafa de Ley³, para poder verificar esta afirmación, se ha sistematizado las infracciones y sanciones de la Ley 29973, como se observa en el Cuadro N° 1, y también hemos hecho lo propio con las infracciones y sanciones de la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28735, como se observa en el Cuadro N° 2.

³ Informe del Especialista Parlamentario y Especialista en temas de Discapacidad Lic. Luis Miguel Del Águila Umeres.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

Cuadro N° 1

**Infracciones y sanciones establecidas por la Ley 29973
Ley General de la Persona con Discapacidad (PCD)**

	Infracciones, Art. 81.2	Clasificación	Sanciones
1	a) La inaplicación del descuento sobre el valor de la entrada a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por las entidades públicas, empresas e instituciones privadas.	Leve	Desde 1 UIT hasta 5 UIT
2	b) La omisión de un rubro sobre la condición de discapacidad del postulante en los formularios de postulación para los concursos públicos de mérito convocados por las entidades públicas.	Leve	Desde 1 UIT hasta 5 UIT
3	c) La omisión de mantener la matrícula vigente para los alumnos universitarios que durante el período académico de pregrado sufran alguna discapacidad en acto de servicio o por enfermedad o accidente, según corresponda.	Leve	Desde 1 UIT hasta 5 UIT
4	d) El incumplimiento de la obligación de las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones, las entidades bancarias y financieras y de seguros de remitir información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles a los usuarios con discapacidad que lo soliciten.	Leve	Desde 1 UIT hasta 5 UIT
5	e) El retraso en la comunicación de la información solicitada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o entrega inexacta o incompleta.	Leve	Desde 1 UIT hasta 5 UIT
	Infracciones, Art. 81.3		
1	a) El impedir la entrada de la persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
2	b) El incumplimiento injustificado de la obligación de adecuar los procedimientos de admisión y evaluación por parte de instituciones educativas de cualquier nivel.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
3	c) La omisión de reservar el 5% de las vacantes para las personas con discapacidad en los procesos de admisión a universidades, institutos o escuelas superiores.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
4	d) La omisión de incluir asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos de la educación, el derecho, la medicina, la psicología, la administración y el trabajo social.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
5	e) La omisión de incluir asignaturas sobre accesibilidad y el principio de diseño universal en los currículos de sus facultades y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos del diseño y la construcción, las edificaciones, el transporte, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
6	f) No contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

7	g) Negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad (a nivel de transporte urbano).	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
8	h) La omisión de incluir el cumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
9	i) No considerar las normas de accesibilidad para PCD en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
10	j) No mantener en buen estado las instalaciones y vías públicas para garantizar y preservar la seguridad, salud e integridad física de la persona con discapacidad.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
11	k) Incumplir el deber de vigilar y verificar que las instalaciones que son responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos se mantengan en estado óptimo para no poner en riesgo a la persona con discapacidad.	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
Infracciones, Art. 81.4			
1	a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones (Norma A.120, RNE).	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
2	b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública.	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
3	c) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad.	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
4	d) La negativa de permitir el acceso o permanencia a una institución educativa pública o privada por motivos de su discapacidad, de acuerdo con las directivas que para tal fin establezca el Ministerio de Educación.	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
5	e) El incumplimiento de la obligación de reconocer al deportista con discapacidad que obtenga triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas por parte del Instituto Peruano del Deporte y el Comité Olímpico Internacional.	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
6	f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rijan la relación de trabajo.	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
7	g) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los recursos necesarios para la implementación de las políticas y los programas en materia de discapacidad.	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
8	h) La entrega de información falsa al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ante un requerimiento realizado por este.	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT

Fuente: Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

Cuadro N° 2

**Infracciones y sanciones establecidas en la Autógrafa que modifica la Ley 28735
Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores**

	Infracciones, Art. 6.2 (La omisión o negación de o a...)	Clasificación	Sanciones
1	a) Colocar distintivo especial al equipaje de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores.	Leve	Desde 1 UIT hasta 5 UIT
2	b) Ubicar en los medios de transporte señales visuales y sonoras	Leve	Desde 1 UIT hasta 5 UIT
3	c) Implementar cartillas de instrucción en el sistema Braille u otro análogo para personas con discapacidad visual	Leve	Desde 1 UIT hasta 5 UIT
	Infracciones, Art. 6.3 (La omisión o negación de o a...)		
1	a) Instalar teléfonos públicos accesibles	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
2	b) Adaptar servicios higiénicos (accesibles)	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
3	c) Colocar señalizaciones en las edificaciones, incluidas las visuales y sonoras	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
4	d) Transportar a los perros guía y animales de asistencia que acompañan a las personas con discapacidad	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
5	e) Implementar en los medios de transporte asientos con abrazaderas rebatibles para el uso de pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
6	f) Contar con una silla de ruedas especial de abordaje para el traslado de personas con discapacidad al interior del medio de transporte	Grave	Mayor a 5 UIT y hasta 10 UIT
	Infracciones, Art. 6.4 (La omisión o negación de o a...)		
1	a) Implementar ascensores y mobiliario adecuado en los ambientes y espacios de acceso público de las edificaciones, de conformidad con la normativa vigente	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
2	b) Construir rampas para pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
3	c) Implementar plataformas elevadoras que permitan el embarque de pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
4	d) Transportar a personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores, salvo que esté en evidente riesgo su integridad física o sea evidente que no puedan valerse por sí mismas, siempre y cuando no tengan una persona que apoye su desplazamiento	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT
5	e) Implementar las medidas necesarias para lograr el acceso pleno de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en las instalaciones y servicios	Muy grave	Mayor a 10 UIT y hasta 20 UIT

Fuente: Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28735 Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.





DICTAMEN RECALDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

De esta manera podemos comprobar, que para las 14 infracciones identificadas en el Cuadro N° 2, en el Cuadro N° 1 sólo se observan 2 infracciones:

1. Negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad, calificada como Infracción grave, según inciso g) del art. 81.3; y
2. Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, calificada como Infracción muy grave, según inciso a) del art. 81.4.

Frente a ello podemos comprobar que la Autógrafa que modifica la Ley 28735 establece una infracción similar a la primera (inciso g) del art. 81.3°) cuando señala, entre las Infracciones identificadas, el inciso d) del art. 6.4° (La omisión o negación de...): Transportar a personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores, salvo que esté en evidente riesgo su integridad física o sea evidente que no puedan valerse por sí mismas, siempre y cuando no tengan una persona que apoye su desplazamiento.

Sin embargo, ambas disposiciones (la Ley 28735 y la Autógrafa que modifica la Ley 29973), a pesar de que las dos coinciden en sancionar el negarse a transportar a personas con discapacidad, presentan, no obstante, dos diferencias:

- La primera, que cuando la Ley 29973 sanciona el hecho de negarse a brindar el servicio de transporte a una persona con discapacidad, se está refiriendo al transporte urbano de pasajeros. Situación que debería precisarse mediante un artículo adicional, en la autógrafa, a fin de evitar confusiones o aplicaciones indebidas de la ley. Y eso resulta claro porque la Ley 28735 se refiere a las distintas modalidades de transporte (por agua, tierra, aire, etc.) que se realizan fuera de la ciudad.
- La segunda diferencia, es que la Autógrafa que modifica la Ley 28735 establece una serie de requisitos o condiciones por las cuales las empresas de transporte podrían negarse a brindar este servicio, es decir:
 1. Cuando esté en evidente riesgo la integridad física de la persona, o
 2. Cuando sea evidente que la persona no pueda valerse por sí misma.

Esto último sólo será aplicable en los casos que la persona con discapacidad no cuente con una persona que apoye su desplazamiento.

Tenemos entonces que, de manera adicional a la sanción que se propone aplicar en ambas normas a las empresas que se niegan a transportar a las personas con discapacidad, existe en la Autógrafa que modifica la Ley 28735 la propuesta de 13



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

infracciones y sanciones específicas por incumplimiento de la Ley 28735, mientras que todas ellas se reúnen, en la Ley 29973, en una sola infracción genérica que se establece por: "Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones". Por lo cual la autógrafa observada hace un aporte que enriquece la Ley 29973. En consecuencia la Comisión descarta la citada observación.

4.3 Tercera Observación

Con relación a la facultad sancionadora que ha sido desarrollada del punto 7 al 11 del Oficio N° 080-2013-PR en el que se formulan las observaciones a la Autógrafa de Ley, el Presidente de la República señala que la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad "...atribuye la potestad sancionadora al Consejo Nacional para la Integración de la Personas con Discapacidad (CONADIS), ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública. Asimismo, cuando exista incumplimiento respecto de las edificaciones privadas ubicadas en las jurisdicciones de las municipalidades donde se haya tipificado como infracción el incumplimiento de tales normas y las de adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, el CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar las normas establecidas y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción".

Además, "...se establece un criterio diferente al establecido en la Ley 29973 respecto a la atribución de la potestad sancionadora, debiendo evitar la aprobación de dos normas que regulan las mismas infracciones y atribuyen potestad sancionadora de manera diferente, lo que resulta una incongruencia en el sistema normativo, contraviniendo los principios de legalidad, debido procedimiento y el principio *non bis in idem*, por cuanto el administrado no podría ser doblemente sancionado, trayendo cuestionamientos que podrían significar inclusive la inaplicación de ambos dispositivos".

Con respecto a la potestad sancionadora, siguiendo el mismo Informe Preliminar respecto a las observaciones de la Autógrafa de Ley⁴, se considera que desde la promulgación de la Ley 27920, Ley que establece sanciones por el incumplimiento de Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 y NTE A.060, sobre adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, norma ya derogada, no solo se inició la práctica de utilizar el recurso de las sanciones para lograr que

⁴ Informe del Especialista Parlamentario y Especialista en temas de Discapacidad Lic. Luis Miguel Del Águila Umeres.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

las leyes de discapacidad comiencen a cumplirse en el ámbito de la accesibilidad, sino que se convirtió también en un nuevo método efectivo para crear conciencia sobre la existencia de las desventajas de la discapacidad y generar un cambio de hábitos en la población. La pionera en este sentido fue la Ley 27408, "Ley de atención preferente, a favor de los adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad" del 24.01.01. Sin embargo, debido a su desigual cumplimiento, y sobre todo, atendiendo a un informe y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, se vio la necesidad de establecer un marco de sanciones que fue al final la gran solución que ayudó a que se logre un cumplimiento generalizado al respecto, creando conciencia, y generando cambio de actitudes en la población. Cosa que recién comenzó a hacerse efectivo con la Ley 28683, que estableció un marco de sanciones por el incumplimiento de la Ley 27408.



Como se podrá observar, la Autógrafa modificatoria de la Ley 28735 (que propone la atención especial de los adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, en el ámbito del transporte, en todas sus modalidades), también se inspiró de la Ley 27408. Y al igual que la Ley 27408, tuvo que esperar un marco de sanciones más claro (establecido con la Ley 28683, para lograr un efectivo cumplimiento). El proyecto modificatorio de la Ley 28735 estaba buscando lo mismo con la autógrafa observada materia del presente dictamen.

Abundando en los detalles históricos, que nos ayudan a ponernos en contexto sobre la evolución que está teniendo en nuestro país la legislación y las políticas sobre discapacidad, debemos señalar que el marco de sanciones de la actual Ley 29973, Ley de la Persona con Discapacidad, tiene también una larga historia de ineficiencias que la precedieron con la Ley 27050, que fue una de las leyes que menos se cumplía, justamente porque sus mecanismos de sanción no se llevaron a la práctica, de un modo efectivo, como para generar un cambio real de hábitos y actitudes, que es lo que se esperaba.

En efecto, la primera Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 27050, vigente desde el 6 enero 1999⁵, se convirtió en una de las leyes más incumplidas del país. Uno de sus excepciones más saltantes fue la relacionada al tema de la accesibilidad, ámbito cuya fiscalización pertenece desde el inicio a las municipalidades, como hemos visto, habiendo alcanzado en este ámbito de acción éxitos apreciables, aunque variables según las municipalidades.

⁵ Ley 27050, derogada por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

4.4 Cuarta Observación

En el punto 12 del Oficio N° 080-2013-PR por el que envían las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley, el Presidente de la República señala que en el artículo 1° de la Autógrafa de Ley se debe hacer referencia a las "personas con discapacidad" y no como "pasajeros con discapacidad"; dado que en el marco normativo aeronáutico no existe definición de "pasajero", y asimismo, indica que no se sustenta la omisión del término estaciones de ruta en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 28735, ya que "...*forman parte complementaria del servicio de transporte terrestre, localizadas en un centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal Terrestre y sirven para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas de ámbito nacional y/o regional...*".

La Comisión considera que dicha Observación no se ajusta a la realidad en razón a que la Directiva Técnica Extraordinaria N° 04, que establece facilidades que deben brindar operadores y empresas de servicios aeroportuarios a pasajeros con impedimentos, Directiva que fuera aprobada con R.D. 218-2003-MTC-12 del 30/08/2003, siguiendo los estándares de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú RAP, habla de "pasajeros con impedimentos" (*lo resaltado es nuestro*).

Finalmente, cabe precisar que se mantiene el término "transporte lacustre" establecido en el artículo 1° de la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28135 que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, puesto que en el ámbito de aplicación de ley, específicamente en el Reglamento de Transporte Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, contempla el transporte lacustre además del marítimo y fluvial⁶.

V. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD

La Comisión considera que es necesario cautelar el principio de legalidad y tipicidad en procedimientos administrativos y mayor aún en materia civil y penal. El primer principio ha sido incorporado en el artículo 230.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General al establecer que:

⁶ Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 402/2011-CR y en el Proyecto de Ley 1252/2011-CR, por el que proponían la Ley que modifica la Ley 28135 que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

"Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad."

Con relación al principio de tipicidad este se encuentra considerado en el artículo 230.4° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que reza: "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."



Para Morón Urbina⁷ ambos principios nos sitúan frente a una regla de reserva de competencias para dos aspectos de la facultad sancionadora: para la atribución de la competencia sancionadora a una entidad pública y la otra para la identificación de las sanciones aplicables a los administrados por incurrir en ilícitos administrativos.

La preocupación por estos principios de la facultad sancionadora no es sólo del Poder Legislativo sino que ha sido una preocupación también del Poder Ejecutivo cuando observó que la Ley 28735 adolecía de una buena aplicación de los mismos. Es por ello que presentó en el 2010 un Proyecto⁸ de Ley casi en los mismos términos de la Autógrafa en estudio. Dicho proyecto fue dictaminado por la Comisión de Salud, Población y Familia y Personas con Discapacidad positivamente pero nunca fue debatido en el Pleno del Congreso de la República.

En éste orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha establecido en la resolución emitida en el Expediente N.º 2192-2004-AA/TC⁹, "...el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o

⁷ MORON URBINA. Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica 2014- Lima. P. 750

⁸ Proyecto de Ley 4249/2010-PE, Proyecto de Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley 28735, Ley que regula la atención de las Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los Aeropuertos, Aeródromos, Terminales Terrestres, Ferroviarios, Marítimos y Fluviales y Medios de Transporte.

⁹ Recurso extraordinario interpuesto por don Gonzalo Antonio Costa Gómez y doña Martha Elizabeth Ojeda Dioses contra la resolución de la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, de fojas 122, su fecha 7 de mayo de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal."

De lo antes analizado la Comisión considera que no se está duplicando el marco normativo. Lo que puede ser materia de discusión es la especialidad de los órganos encargados de la fiscalización de la norma, ello sin olvidar lo que sobre el particular ya haya prescrito la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de su propia competencia.

Con relación al criterio, referido al entorno urbano y de edificaciones, que conforme el punto 4 de su Observación, se indica que, las normas de accesibilidad se encuentran contenidas en diversas normas técnicas. Sin embargo, es necesario precisar sobre éste respecto que la presente norma busca establecer un régimen sancionador precisamente al incumplimiento de los parámetros que observan dichas normas, que además deberán precisarse en la intensidad de tránsito y frecuencia del mismo para transporte de tipo terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.

En éste extremo, el establecimiento de criterios especializados en diversas normas técnicas no salva la obligación estatal de garantizar la accesibilidad a través de un sistema sancionador que manifieste acciones específicas del Estado por la inclusión; según ha manifestado el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 00197-2010-PA/TC, "El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley."

En tal sentido, la Comisión considera que el establecimiento de un régimen legal constituye una exigencia normativa constitucional de garantía de derechos de los administrados.

VI. NUEVO TEXTO NORMATIVO

Teniendo en cuenta el estudio realizado la Comisión ha considerado proponer un nuevo proyecto, descartando la opción de insistencia y el allanamiento a las observaciones presentadas por el Presidente de la República a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte".

El nuevo texto contiene casi en su totalidad los articulados de la autógrafo materia de las Observaciones del Presidente de la República, habiéndose adicionado lo siguiente:

- a) En las modificaciones establecidas en el artículo 1º, referido al artículo 7º de la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, se ha adicionado un último párrafo con el siguiente texto:

"Por vía reglamentaria se establecen mecanismos de sanción diferenciados según cada realidad, diferentes niveles de inversión e infraestructura".

Con el objeto de establecer equidad, razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones a aplicar a los administrados que incumplen la normatividad.

- b) Se ha incorporado el artículo 3º, por el cual se adiciona el artículo 20-A a la Ley 29973, Ley de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 20-A. Accesibilidad en los demás tipos de transporte

El transporte público de pasajeros que utilice medios aéreos, transporte terrestre interprovincial, medios ferroviarios, marítimos, fluviales, lacustres u otros medios de transporte también deberá contar con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores en concordancia con lo establecido en la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte." Ello se realiza a fin de perfeccionar la norma antes mencionada.

- c) Se ha modificado la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafo en estudio disponiéndose que:

"El Poder Ejecutivo reglamenta la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley."



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

Ello se realiza en razón a que la Autógrafa en estudio estableció equivocadamente en su Segunda Disposición Complementaria que "El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28735,...". En efecto, a la fecha y de acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) el Poder Ejecutivo no ha reglamentado la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, a pesar de haberse constituido el Grupo de Trabajo Multisectorial encargo de revisar y consensuar el proyecto de Reglamento de la Ley 28735¹⁰.

VI.- RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República y en aplicación del Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del Consejo Directivo del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen con un nuevo proyecto:

NUEVO PROYECTO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 1. Modificación de diversos artículos de la Ley 28735

Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley 2873, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte en los siguientes términos:

¹⁰ Resolución Ministerial N° 301-2010-PCM, del 13 de setiembre de 2010.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

"Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la atención de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales y lacustres; y en aeronaves, vehículos de transporte terrestre, naves y ferrocarriles, a efectos de garantizar el respeto a los principios de igualdad de derechos, de movimiento y de elección y el derecho de desenvolverse con el mayor grado de autonomía e independencia posible, así como el de seguridad en su traslado y movilización.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en todos los aeropuertos, aeródromos y aeronaves de naturaleza civil y comercial, incluyendo las aeronaves militares que transportan personal civil; en los terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales y lacustres; y en vehículos de transporte terrestre interprovincial de pasajeros y de turismo interprovincial, naves y ferrocarriles de transporte de pasajeros en el ámbito nacional.

Las zonas operativas de los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, portuarios y en general de medios de transporte, quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley por ser consideradas áreas de actividades industriales de alto riesgo para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.

Artículo 3º.- Accesibilidad

Las autoridades administrativas y las empresas operadoras de aeropuertos y de terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, fluviales y lacustres; y los explotadores aéreos, los operadores de servicios de transporte terrestre interprovincial de pasajeros y de turismo interprovincial, los operadores de transporte turístico acuático y los operadores ferroviarios de transporte de pasajeros deben adoptar las siguientes medidas de accesibilidad para los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores:

1. En los aeropuertos, terminales terrestres, estaciones de ruta y terminales ferroviarios, marítimos, fluviales y lacustres de nuestro país deben adoptar las siguientes medidas de accesibilidad:

(...)

- 1.5 Implementación de un ascensor, mobiliario adecuado en las salas de espera y de embarque y adecuación de cafeterías, tiendas y otros servicios que se brinden en los aeropuertos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

(...)

2. Los explotadores aéreos, los operadores de transporte terrestre interprovincial de personas de ámbito nacional y de turismo interprovincial, los operadores de transporte turístico acuático y los operadores ferroviarios deben adoptar en las aeronaves, ferrocarriles, naves y vehículos de transporte las siguientes medidas de accesibilidad para pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores:

(...)

2.4 Implementar señales visuales para personas con discapacidad auditiva y señales sonoras para personas con discapacidad visual.

(...)

2.9 Los perros guía y los animales de asistencia que acompañen a los pasajeros con discapacidad deben transportarse de conformidad con el reglamento de la presente Ley y las normas sobre la materia.

Artículo 4º.- Servicio especial

4.1 Toda persona que preste servicio en aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, estaciones de ruta, terminales ferroviarios, marítimos, fluviales y lacustres debe estar capacitada para atender adecuadamente las necesidades de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.

(...)

Artículo 6º.- Infracciones

6.1 Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

6.2 Se consideran infracciones leves la omisión o negación de:

- a) Colocar un distintivo especial al equipaje de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores.
- b) Ubicar en los medios de transporte señales visuales y sonoras.
- e) Implementar cartillas de instrucción en el sistema braille u otro análogo para personas con discapacidad visual.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

6.3 Se consideran infracciones graves la omisión o negación de:

- a) Instalar teléfonos públicos accesibles.
- b) Adaptar servicios higiénicos.
- c) Colocar señalizaciones en las edificaciones, incluidas las visuales y sonoras.
- d) Transportar a los perros guía y animales de asistencia que acompañan a las personas con discapacidad.
- e) Implementar en los medios de transporte asientos con abrazaderas rebatibles para el uso de pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores.
- f) Contar con una silla de ruedas especial de abordaje para el traslado de personas con discapacidad al interior del medio de transporte.

6.4 Se consideran infracciones muy graves la omisión o negación de:

- a) Implementar ascensores y mobiliario adecuado en los ambientes y espacios de acceso público de las edificaciones, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Construir rampas para pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.
- c) Implementar plataformas elevadoras que permitan el embarque de pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.
- d) Transportar a personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores, salvo que esté en evidente riesgo su integridad física o sea evidente que no puedan valerse por sí mismas, siempre y cuando requieran y no tengan una persona que apoye su desplazamiento.
- e) Implementar las medidas necesarias para lograr el acceso pleno de los pasajeros con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en las instalaciones y servicios.

Artículo 7º.- Sanciones

Las sanciones por el incumplimiento de la presente Ley son de amonestación o multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiere lugar. Las multas se calculan sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, según la siguiente escala:

- a) Infracciones leves, desde 1 UIT hasta 5 UIT
- b) Infracciones graves, mayores a 5 UIT hasta 10 UIT.
- c) Infracciones muy graves, mayores a 10 UIT y hasta 20 UIT.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

Por vía reglamentaria se establecen mecanismos de sanción diferenciados según cada realidad, diferentes niveles de inversión e infraestructura."

Artículo 2. Adición de diversos artículos a la Ley 28735

Adicionanse los artículos 8º, 9º y 10º a la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, en los siguientes términos:

"Artículo 8º.- Potestad sancionadora y recaudadora

- 8.1 Los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, ejercen la potestad sancionadora respecto del numeral 1 del artículo 3º.
- 8.2 La autoridad competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce la potestad sancionadora respecto del numeral 2 del artículo 3º.

Artículo 9º.- Procedimiento sancionador

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ejercen la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Los órganos competentes están facultados para exigir coactivamente el pago de la sanción impuesta, de conformidad con las normas de ejecución coactiva.

Artículo 10º.- Destino de las multas

El setenta por ciento (70%) de lo recaudado por concepto de multa es destinado al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) para el cumplimiento de sus fines. El treinta por ciento (30%) restante es destinado al órgano recaudador de la multa para la fiscalización de las obligaciones contenidas en la presente Ley, la construcción de infraestructura adecuada y la difusión y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, según sus competencias. "

Artículo 3. Adición del artículo 20-A a la Ley 29973

Adiciónese el artículo 20-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

"Artículo 20-A. Accesibilidad en los demás tipos de transporte

El transporte público de pasajeros que utilice medios aéreos, transporte terrestre interprovincial, medios ferroviarios, marítimos, fluviales, lacustres u otros medios de transporte también deberá contar con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores en concordancia con lo establecido en la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación e implementación

Otorgase, el plazo de un (1) año, contado a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, para la adecuación e implementación de las nuevas disposiciones contempladas.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la Ley 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, modificada por la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del inicio de su vigencia.

Sala de comisiones
Lima, 13 de diciembre de 2016



GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Presidenta

Comisión de Inclusión Social
y Personas con Discapacidad


LUIS A. YIKA GARCIA
Vicepresidente
(Grupo Parlamentario FP)


JORGE E. MELÉNDEZ CELIS
Secretario
(Grupo Parlamentario PPK)

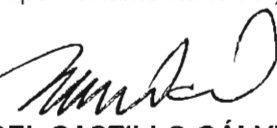


DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".


BETTY ANANCULI GÓMEZ
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

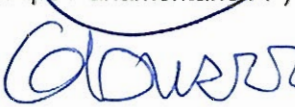

GLADYS ANDRADE SALGUERO
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)


ESTELITA BUSTOS ESPINOZA
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

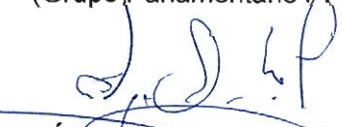

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Miembro titular
(Grupo Parlamentario CPA)


CLAYTON GALVÁN VENTO
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)


MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)



GUIDO LOMBARDI ELÍAS
Miembro titular
(Grupo Parlamentario PPK)


LUIS H. LÓPEZ VILELA
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)


ÉDGAR OCHOA PEZO
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FAJVL)


YESENIA PONCE VILLARREAL
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)


YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro titular
(Grupo Parlamentario AP)


WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 522/2016-PE, QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28735, LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES EN LOS AEROPUERTOS, AERÓDROMOS, TERMINALES TERRESTRES, FERROVIARIOS, MARÍTIMOS Y FLUVIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE", OPTANDO POR LA ALTERNATIVA DE "NUEVO PROYECTO".

PERCY ALCALÁ MATEO

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FAJVLFP)

TAMAR ARIMBORGO GUERRA

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)


ANA MARÍA CHOQUEHUANCA

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario PPK)

EDWIN DONAYRE GOTZCH

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario APP)

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

MARITA HERRERA ARÉVALO

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

MARIA MELGAREJO PAÚCAR

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

TANIA PARIONA TARQUI

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FAJVLFP)

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario CPA)

ESTHER SAAVEDRA VELA


Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)


CARLOS TICLLA RAFAEL

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)


MESA DIRECTIVA

	<p>1. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Presidenta Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
---	---


	<p>2. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Vicepresidente Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--


	<p>3. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Secretario Peruano Por El Cambio</p> <p>..... LICENCIA</p>
---	--

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---


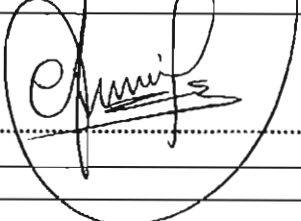

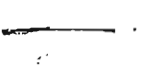

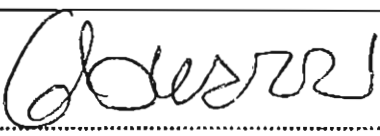

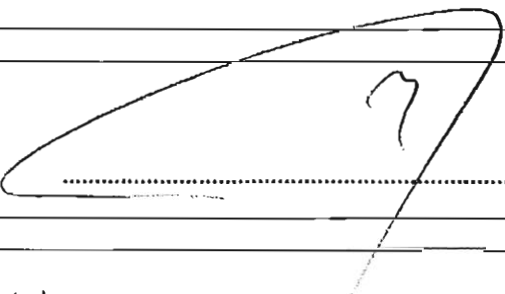



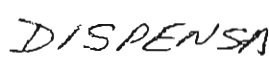

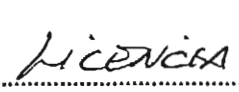
	<p>6. BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGÉ ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
---	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
 Primera Legislatura Ordinaria
 Relación de asistencia a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria
 Lima, martes 13 de diciembre de 2016

10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular</p>	
	<p>9. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p>	
	<p>10. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio</p>	
	<p>11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p>	
	<p>12. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
	<p>13. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p>	
	<p>14. YENI VILCATOMA DE LA CRUZ Acción Popular</p>	

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura Ordinaria









Relación de asistencia a la DécimoSegunda Sesión Ordinaria

Lima, martes 13 de diciembre de 2016

10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>7. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>8. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Hora de informativa:

Hora de inicio: 10:35







Hora de término: 12:20

3



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura Ordinaria
Relación de asistencia a la Décimo Ségunda Sesión Ordinaria
Lima, martes 13 de diciembre de 2016
10:00 a.m.

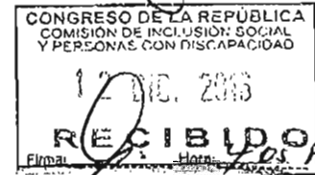
Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

	9. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular	—
	10. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	—
	11. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	—
	12. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista	—
	13. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular	—
	14. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular	—

Hora de informativa:..... Hora de inicio: 10:35 Hora de término: 12:20

Lima, 12 de diciembre de 2016

OFICIO N° 281-2016-2017-JEMC-CR



Señora Congressista:
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Presidenta Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Presente.-


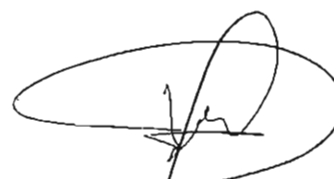
Asunto: Licencia por Motivo de Viaje de Trabajo

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar **Licencia** por motivo de viaje de trabajo agendado con anticipación, para los días lunes 12 y martes 13 de diciembre de 2016.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside programado para el día de mañana martes 13 de diciembre de 2016. En la mencionada fecha, el Congresista se encontrará en Yurimaguas conjuntamente como la Comisión de Alto Nivel para la Solución de las Demandas de la Provincia de Alto Amazonas – región Loreto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Teddy Yván Daza Alvarado
Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis

C:C:

Archivo



Lima, 12 de diciembre del 2016

Oficio N° 0198-DC-EAOP/CR-2016



*En su
Reg. 355*

Señora.

Gloria Montenegro Figueroa

Presidente de la Comisión de Inclusión Social

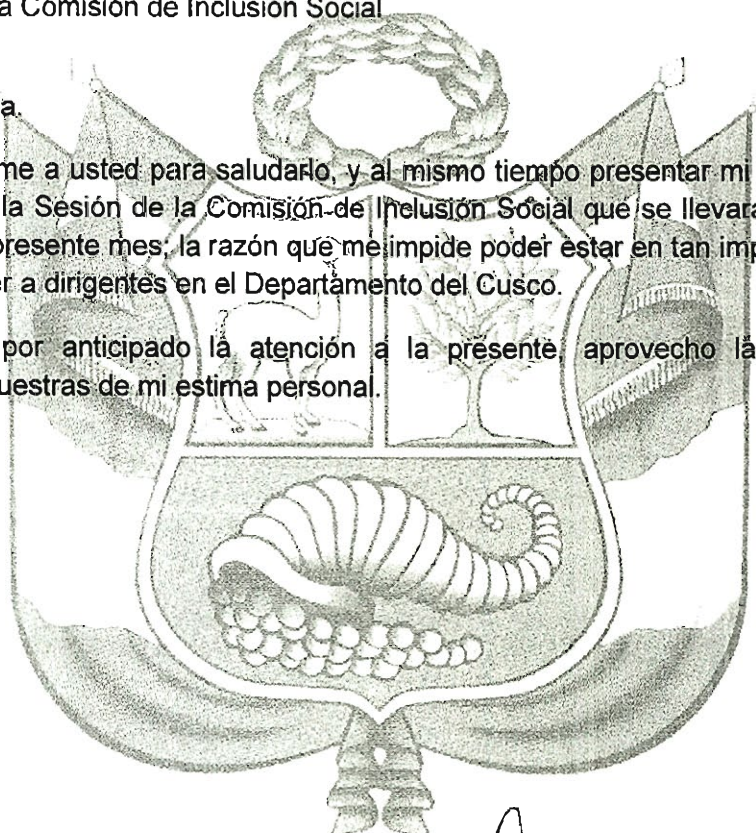
Presente.

Asunto: Licencia.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y al mismo tiempo presentar mi licencia por no poder asistir a la Sesión de la Comisión de Inclusión Social que se llevará a cabo el día martes 13 del presente mes; la razón que me impide poder estar en tan importante evento es la de atender a dirigentes en el Departamento del Cusco.

Agradeciendo por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente.



[Handwritten signature]
EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

Lima, 13 de diciembre de 2016

Carta N° 106-2016/YVD-CR

Señora Congressista
GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Presente.-

Asunto : Presenta dispensa

Sirva la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congressista Yeni Vilcatoma De la Cruz, manifestarle que la misma no podrá estar presente en la **SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION** programada para el día de la fecha a las 10:00 a.m. por motivos de VIAJE DE REPRESENTACIÓN a la ciudad de Ayacucho junto al Contralor General de la República; por lo que, **SOLICITO** sirva considerar la licencia respectiva conforme al literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Abog. ROSIO DEL CARMEN MORALES NAVARRO
ASESORA PRINCIPAL
CONGRESISTA YENI VILCATOMA DE LA CRUZ



13.12.16
Reg 357



13.12.16
10.20
Reg 356

Lima, 13 de Diciembre del 2016

Oficio N° 255 -2016/2017-YPVDV-CR

Señora:

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Congresista de la Republica

Presidenta de la Comisión de Inclusión social y Personas con discapacidad.

Presente.-

Referencia : Licencia a Decima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión

De mi particular consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla y por especial encargo de la Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, solicitarle Licencia a su Inasistencia a la Décima Segunda sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión social y Personas con discapacidad que usted preside, convocada para el día de hoy martes 13 de diciembre a horas 10:00 am del presente año, por encontrarse en una reunión referente a su labor de representación.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



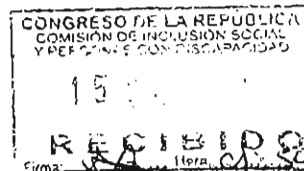

ORLANDO SIFUENTES CESPÉDES

Asesor de Despacho

Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas

Lima, 13 de diciembre de 2016

OFICIO N° 166-2016-2017/MLS-CR



Señora Congressista

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Presente.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirle el presente para expresarle mi saludo cordial y manifestarle que, no podré asistir a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de su presidencia a realizarse el día de hoy 13 de diciembre a las 10.00 de la mañana, por cuanto con anticipación había concertado en la misma fecha y hora una reunión con autoridades de la ciudad de Piura en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por lo expuesto, agradeceré su comprensión y concederme la **licencia** correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República